



Resolución Directoral Regional

N.º 0995 _-2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 Juli. 2022

VISTO: el expediente N° 001-2022683126 de fecha 22 de abril de 2022, que contiene el Oficio N° 1590-2022-PGE/GRSM/PPR/MIMP y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00691-2012-0-2208-JM-LA-01, en un total de once (11) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

For Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante AGUSTO PÉREZ GONZALES, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00691-2012-0-2208-JM-I_A-01; siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 27 de agosto de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Tarapoto, resolvió declarando FUNDADA EN PARTE la demanda; y en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° ()1362-2012-GRSM/DRESM, de fecha 22 de marzo









Resolución Directoral Regional

N.º 0995 -2022-GRSM/DRE

de 2012, y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, por el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 1991 o en su caso a partir de la fecha de su nombramiento del docente si fuera posterior a esa fecha, hasta el 25 de noviembre de 2012, con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 07 de fecha 10 de septiembre de 2014, emitida por el segundo Juzgado Mixto -Sede Maynas -Tarapoto;



VISITION F

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus aicances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martin cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martin, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER POR

IMANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente Nº 00691-2012-0-2208-JM-LA-01, a favor de AGUSTO PÉREZ GONZALES, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, por el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 1991 o en su caso a partir de la fecha de su nombramiento del docente si fuera posterior a esa fecha, hasta el 25 de noviembre de 2012, con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos;





Resolución Directoral Regional

N.º <u>0995</u> -2022-GRSM/DRE

siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de agosto de 2014, emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Tarapoto; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 07 de fecha 10 de septiembre de 2014, emitida por el segundo Juzgado Mixto -Sede Maynas -Tarapoto.

Unidad Ejecutora 301 – Educaciór Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N° 06.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Propuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 301 — Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

COS, WOTGENERA COSTON MC

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Orliz Director Regional de Educación

S SECRETAR A FUNCTION OF STATE OF SECRETAR A FUNCTION OF STATE OF SECRETAR A FUNCTION OF SE

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCION REGIONAL DE LDUCACION SERTIGGA QUE SAN INSTITUTA DE LOUGA DE LA dicur rento ciliginal que na travado a la cual-Moyobamball.

> Allcia Pinedo Casique SECRETARIA GENERAL CM: 01000835470

WRQO/DRESM MEHS/AJ